



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140038600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JULIO POLANIA
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA

Se procede a ejercer control de legalidad del traslado que se hiciera de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de los señores Nicolle e Isaac Polania Gallo Dr. Javier de la Hoz.

El anterior control de legalidad se realiza toda vez que el reconocimiento de la calidad de herederos que se hiciera a los señores Nicolle e Isaac Polania Gallo se decretó su ilegalidad ya que no habían acreditado la calidad de herederos con la prueba idónea, lo anterior conlleva a que al no estar reconocido como sucesores procesales del demandante, no les está dado presentar actuaciones en este proceso, hasta tanto no le sea reconocida dicha calidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse del traslado de la liquidación de crédito que realizara el juzgado, por no estar facultados los señores Nicolle e Isaac Polania Gallo para actuar como sustitutos procesales del demandante.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 58
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 13 ABRIL-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria